



VISTO para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000009**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029923000009** bajo los siguientes términos:

"Me refiero al procedimiento LA-006000993-E9-2022 relativo a la compra consolidada para la para la adquisición sectorizada de calzado y equipo de protección personal para los ramos administrativos 11 Educación Pública, 25 Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y 36 Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2022.

Sobre el particular, solicito conocer de los contratos que se tiene asociados al procedimiento referido, desde el fallo a la fecha, las órdenes emitidas, órdenes entregadas, facturas ingresadas y pagos realizados desglosando cantidades e importes por partida y concepto, en particular de los siguientes proveedores:

- *ABC Uniformes, S.A. de C.V.*
- *Calzado Leed de México, S.A. de C.V.*
- *Elmecca, S.A. DE C.V.*
- *Jera Industrias, S.A. de C.V.*
- *Licitex, S.A. de C.V.*
- *Look Out Corp, S.A. de C.V.*

En este sentido, mucho agradeceré se proporcione la información correspondiente para atender mi solicitud.

Quedo atento a su amable respuesta.

Saludos.." (Sic)

2. En atención a la solicitud antes referida, mediante oficios números **UPN-UT/087/2022** y **UPN-UT/149/2022** la Unidad de Transparencia requirió a la **Secretaría Administrativa**, en su carácter de superior jerárquico del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**¹, para que conforme a sus atribuciones remitiera la información peticionada por la persona solicitante que obrara en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

3. Una vez concluida la búsqueda de la información por parte de la **Secretaría Administrativa**, mediante oficio número **R-SA-SRMS-23-02-10/40**, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha **trece (13) de**

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el **Área de Recursos Materiales y Servicios**, que tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se le denominaba **Subdirección**, y misma que fue re-niveladas a Jefatura de Departamento, nivel O31; razón por la cual actualmente se nombra **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, se trata de la misma área administrativa.





febrero de dos mil veintitrés (2023), dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio **330029923000009**, conforme al ámbito de sus atribuciones, señalando lo que a continuación se transcribe:

"[...]"

En atención a los oficios número UPN-UT/087/2023 y UPN-UT/149/2023, remitidos a esta Secretaría Administrativa, a fin de atender el requerimiento de la solicitud 330029923000009 [...]"

Al respecto, se informa que de la Licitación Pública LA-006000993-E9-2022, se derivaron los contratos UPN-009/2022-LP y UPN-010/2022-LP, adjudicados a los proveedores:

- Calzado Leed de México.
- Look Out Corp, S.A de C.V.

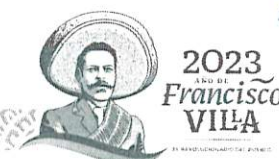
A fin de atender la solicitud, se anexa notas de entrada, notas de remisión, versión pública y leyenda de clasificación de los contratos referidos y las facturas correspondientes, a fin de ser sometidas a consideración del Comité de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" (Sic)

Como anexos del oficio **R-SA-SRMS-23-02-10/40**, la **Secretaría Administrativa** adjuntó los siguientes documentos:

- **Versión pública del contrato número UPN-009/2022-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la empresa Calzado Leed de México, S.A. de C.V.
- **Versión pública de la factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de 06 de diciembre de 2022, emitido por la persona moral Calzado Leed de México, S.A. de C.V.
- Nota de Entrada al Almacén número 129/22, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Departamento de Almacén e Inventarios de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Nota de remisión de fecha 18 de noviembre de 2022.
- **Versión pública del contrato número UPN-010/2022-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral Look Out Corp S.A. de C.V.
- **Versión pública de la factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de 08 de diciembre de 2022, emitido por la empresa Look Out Corp S.A. de C.V.
- Nota de Entrada al Almacén número 131/22, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Departamento de Almacén e Inventarios de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Recibo de bienes, de fecha 07 de diciembre de 2022.





4. Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Transparencia a la respuesta antes señalada, a efecto de determinar si la misma cumplía con los principios de congruencia y exhaustividad, con oficio número **UPN-UT/176/2023**, de quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Transparencia emitió observaciones dirigidas al área administrativa responsable de la información con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud de acceso a la información que se atiende.

5. Posteriormente, con oficio número **R-SA-SRMS-23-02-16/7**, recibido por correo electrónico de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la **Secretaría Administrativa**, en su carácter de superior jerárquico del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, agregó a su respuesta inicial las documentales consistentes en:

- **Versión pública de la Nota de Entrada al Almacén número 129-22**, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida por el Departamento de Almacén e Inventarios de la Universidad Pedagógica Nacional.
- **Versión pública de la Nota de Entrada al Almacén número 131-22**, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitida por el Departamento de Almacén e Inventarios de la Universidad Pedagógica Nacional.

En tal virtud, **la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexas únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas** presentadas por la Secretaría Administrativa, referidas tanto en este numeral como en el numeral 03 del Apartado de *Antecedentes* de la presente resolución, esto es: del **contrato número UPN-009/2022-LP**; del **contrato número UPN-010/2022-LP**; de la **factura** (Comprobante Fiscal Digital), de 06 de diciembre de 2022, emitido por la persona moral Calzado Leed de México, S.A. de C.V.; de la **factura** (Comprobante Fiscal Digital), de 08 de diciembre de 2022, emitido por la empresa Look Out Corp S.A. de C.V.; de la **Nota de Entrada al Almacén número 129-22**; y de la **Nota de Entrada al Almacén número 131-22**.

6. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia, sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud de acceso que se atiende, así como las **versiones públicas** elaboradas por la **Secretaría Administrativa**, específicamente de los documentos precisados en los numerales 03 y 05 del presente apartado.

7. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2023/EXT-03/02**, se determinó procedente **CONFIRMAR** las **CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por la **Secretaría Administrativa respecto de los datos personales contenidos en la información** referida en los numerales 03 y 05 del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-002/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y su último párrafo, y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000009**, la persona solicitante **requirió**, respecto del procedimiento LA-006000993-E9-2022 relativo a la compra consolidada para la para la adquisición sectorizada de calzado y equipo de protección personal para los ramos administrativos 11 Educación Pública, 25 Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y 36 Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2022, los **contratos asociados** desde el fallo a la fecha, **las órdenes emitidas y órdenes entregadas, facturas ingresadas y pagos realizados** desglosando cantidades e importes por partida y concepto de los siguientes proveedores: ABC Uniformes, S.A. de C.V., Calzado Leed de México, S.A. de C.V., Elmecca, S.A. DE C.V., Jera Industrias, S.A. de C.V., Licitex, S.A. de C.V., y Look Out Corp, S.A. de C.V.

Ante lo cual, a través de los oficios **R-SA-SRMS-23-02-10/40** y **R-SA-SRMS-23-02-16/7**, la **Secretaría Administrativa** remitió las **versiones públicas** del **contrato número UPN-009/2022-LP**; del **contrato número UPN-010/2022-LP**; de la **factura** (Comprobante Fiscal Digital), de 06 de diciembre de 2022, emitido por la persona moral Calzado Leed de México, S.A. de C.V.; de la **factura** (Comprobante Fiscal Digital), de 08 de diciembre de 2022, emitido por la empresa Look Out Corp S.A. de C.V.; de la **Nota de Entrada al Almacén número 129-22**; y de la **Nota de Entrada al Almacén número 131-22**; toda vez que dichos documentos





contienen información que fue **clasificada como confidencial** por la **Secretaría Administrativa**, como superior jerárquico del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**.

CUARTO. Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo **podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial**.

QUINTO. Que los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial**; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

SEXTO. Que la **clasificación** es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para atender la solicitud de acceso a la información y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es la **Secretaría Administrativa**, en su carácter de superior jerárquico del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**² por las siguientes razones:

² Ver nota al pie número 1.





De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, la **Secretaría Administrativa** tiene como objetivo general, entre otras acciones, la de verificar que la administración de los Recursos Materiales se lleve a cabo con base en la normatividad establecida, a fin de que la Universidad Pedagógica Nacional dé cumplimiento a su misión y objetivos; específicamente, estará facultada para proporcionar los recursos materiales e insumos indispensables a las diversas Áreas de la Universidad, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo. Entre sus funciones se tienen las de proporcionar los recursos materiales a las diversas Áreas de la Universidad, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo; así como vigilar que los bienes muebles e inmuebles sean asignados de manera adecuada, elaborando los resguardos a sus correspondientes usuarios para proteger su buen uso.

Por su parte, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene por objetivo general administrar los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales y suministrar los bienes para cumplir con los requerimientos de los Órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional. Dentro de sus funciones específicas se encuentran las de controlar el suministro de bienes y servicios requeridos por los Órganos de la Universidad conforme a las necesidades programadas y con base en el presupuesto aprobado, verificar los trámites relativos a la adquisición de bienes y la contratación de los servicios, para que se realicen de acuerdo a la normatividad establecida, así como vigilar y aplicar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales en las áreas que integran la Universidad Pedagógica Nacional.

Por lo anterior, se considera que la **Secretaría Administrativa**, en conjunto con el área aludida, **resulta competente** para dar atención a la solicitud con número de folio **330029923000009**.

NOVENO. Que una vez establecida la competencia de la **Secretaría Administrativa**, así como del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, cabe recordar que mediante oficios **R-SA-SRMS-23-02-10/40** y **R-SA-SRMS-23-02-16/7**, recibidos el trece (13) y dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), respectivamente, la primera de las mencionadas proporcionó las **versiones públicas** de la información señalada en los numerales 03 y 05 del Apartado de *Antecedentes* de la presente Resolución, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000009**, específicamente las **versiones públicas** de los contratos **UPN-009/2022-LP** y **UPN-010/2022-LP**, de los **comprobantes fiscales digitales** emitidos por las empresas Calzado Leed de México, S.A. de C.V., y Look Out Corp S.A. de C.V., respectivamente, así como de **las notas de entrada al almacén** respectivas, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Contrato número UPN-009/2022-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la empresa Calzado Leed de México, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> CLABE Interbancaria. Institución Bancaria.





DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
Factura (Comprobante Fiscal Digital), de 06 de diciembre de 2022, emitido por la persona moral Calzado Leed de México, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Folio fiscal / No. de Comprobante Número de serie del Certificado del Sello Digital. Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. Sello Digital del Emisor Sello Digital del SAT Código de barras bidimensional o Código QR.
Nota de Entrada al Almacén número 129-22 , de fecha 15 de diciembre de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Número de factura.
Contrato número UPN-010/2022-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral Look Out Corp S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> CLABE Interbancaria. Institución Bancaria.
Factura (Comprobante Fiscal Digital), de 08 de diciembre de 2022, emitido por la empresa Look Out Corp S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Múltiple Cuenta/CLABE Interbancaria Institución Bancaria. Folio fiscal / folio interno. Código de barras bidimensional o Código QR. Sello Digital del CFDI Número de serie del Certificado del Sello Digital. Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. Sello Digital del SAT
Nota de Entrada al Almacén número 131-22 , de fecha 15 de diciembre de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> Número de factura.

Dichas clasificaciones fueron fundadas por la Secretaría Administrativa en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las





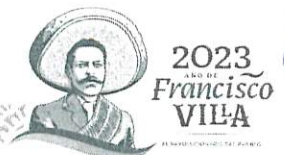
excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

En suma, el numeral **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, precisa que en relación con el **último párrafo del artículo 116** de la Ley General de la materia, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: **1) la que se refiera al patrimonio de una persona moral, y 2) la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Bajo este orden de ideas, se considera que **debe protegerse como confidencial** la información que se refiera a **hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo relativos a una persona.**

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que **dichos datos le proporcionan a una persona identidad**, la describen, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo son los **hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativos.**





Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por la **Secretaría Administrativa**, como superior del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **CLABE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O MÚLTIPLE CUENTA.**

Se refiere a la clave bancaria estandarizada, conocida como CLABE. Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean "Transferencias Electrónicas de Fondos" o transferencias vía "SPEI" (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios). Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- ✓ Código de Banco (tres dígitos).
- ✓ Código de Plaza (tres dígitos).
- ✓ **Número de Cuenta** (once dígitos).
- ✓ Dígito de Control (un dígito).

Como se puede observar, **en la integración de este dato obra el número de cuenta bancaria** de la persona física o moral de que se trate, en este caso de la persona moral que figura en el documento que integra la información requerida por el peticionario.

En consecuencia, los datos personales referentes a la cuenta bancaria y cuenta CLABE, están totalmente relacionados con el patrimonio de los particulares (en este caso de la persona moral que aparece en la información solicitada), por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas, el acceso o consulta de la misma.

Incluso, existe un criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el sentido de que las Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas son información sujeta a clasificarse como confidencial, como se expone a continuación:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*





Bajo esta lógica, la **CLABE Interbancaria** y el **Número de Cuenta**, así como la **información vinculada con éstas**, se consideran como un **dato personal confidencial de una persona moral** con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 69 del *Código Fiscal de la Federación* y 2, fracción VII, de la *Ley Federal de los Derechos del Contribuyente*.

❖ **INSTITUCIÓN BANCARIA.**

El dato del nombre de **Institución Bancaria**, así como la sucursal de ésta relativa al origen de la apertura de una cuenta bancaria, corresponden a información personal de personas físicas o morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio; es decir, se configura como información relacionada con el patrimonio de una persona, sea física o moral, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y, por lo tanto, no debe difundirse, distribuirse o comercializarse al tratarse de datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados; lo anterior, por actualizarse la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **FOLIO FISCAL, NO. DE COMPROBANTE, NÚMERO DE FACTURA o FOLIO INTERNO (SERIE Y FOLIO).**

El Folio Fiscal **se ubica dentro de los datos del emisor** o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Por lo que respecta a su contenido, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que **usa estándares técnicos de seguridad Internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.**

La Factura electrónica (comprobante fiscal digital por internet) al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas, de manera que, el folio fiscal con el que cuenta **permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar Información.**

En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR.**





El número de serie del certificado se compone de 20 posiciones (Números) y es el que se le asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica.

El certificado de sello digital o serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

En virtud de lo anterior, se considera que dicha información se constituye como información **confidencial** que debe protegerse con fundamento en la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT**

Constituye un elemento de seguridad proporcionado por el SAT el cual está **vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada** y, por tanto, a la **identidad de su propietario**, en este caso una persona moral.

La función de este dato es **habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas**. Por medio de éste, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, por lo que es menester proteger este dato al amparo del **artículo 113, fracción II** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

De conformidad con el **Anexo 20** de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*³, la cadena original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet y está formada con la información fiscal de la persona física o moral, contenida dentro de la factura electrónica; se puede visualizar el RFC del emisor y Receptor, Nombre y/o Razón social y lugar de expedición del comprobante, mismos que están considerados datos personales del contribuyente; en ese sentido, se desprende que contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

³ De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2023*, se prorrogó la vigencia del Anexo 20 de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*, mismo que será aplicable para la primera de las mencionadas.





❖ **SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD)**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento; por lo tanto, es **único e Irrepetible**. Se trata del **elemento de seguridad en una factura**, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y es apto para acreditar la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original, por lo que los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada y, en ese sentido, contiene información de carácter **confidencial** relativo a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **SELLO DIGITAL DEL SAT**

El sello digital del SAT es un archivo digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual contiene datos del contribuyente, conformado por un conjunto de datos asociados al documento como un elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si el documento ha sido alterado y quien es el autor del mismo.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como **resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable**. En este sentido, sirve para dar validez fiscal al documento por parte del SAT, lo que hace que el comprobante sea único e irrepetible, ya que cualquier cambio en los datos generaría un número distinto al original, por lo que el certificado queda sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada y, por ende, contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en **la fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR.**

El Código de Barras Bidimensional (CBB) o Código QR que aparece en los *PDF* de los comprobantes digitales por Internet (CFDI) es el elemento a través del cual **se integran los datos válidos** que permiten realizar una consulta electrónica de cada comprobante a través de su versión impresa.





El Sistema de Administración Tributaria establece en el **Anexo 20** de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*⁴ que el CBB debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 cm y los datos codificados que contiene, con la secuencia indicada, conforme a lo siguiente:

- La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
- Folio fiscal del CFDI
- RFC emisor
- RFC receptor
- Total del comprobante
- Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del CFDI.

Por lo anterior, se considera que es un dato personal que encuadra dentro de la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de los argumentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por la **Secretaría Administrativa** respecto de los datos personales relativos a: CLABE INTERBANCARIA e INSTITUCIÓN BANCARIA contenidos en el **CONTRATO NÚMERO UPN-009/2022-LP** suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT y CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR contenidos en la **FACTURA (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL) DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022**, emitida por la persona moral CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO) contenido en la **NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN NÚMERO 129-22**, de fecha 15 de diciembre 2022, vinculada con el contrato número UPN-009/2022-LP; CLABE INTERBANCARIA e INSTITUCIÓN BANCARIA contenidos en el **CONTRATO NÚMERO UPN-010/2022-LP** suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LOOK OUT CORP S.A. DE C.V.; CLABE INTERBANCARIA Y/O CUENTA BANCARIA, INSTITUCIÓN BANCARIA, FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NÚMERO DE SERIE DEL

⁴ Revisar la nota al pie número 3.





CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT y CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, contenidos en la **FACTURA (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL) DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022**, emitida por la personal moral LOOK OUT CORP S.A. DE C.V.; y, FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO) contenido en la **NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN NÚMERO 131-22**, de fecha 15 de diciembre 2022, vinculada con el contrato número UPN-010/2022-LP.

DÉCIMO. En suma a lo anterior, los artículos 111 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas* señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios**.

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas**.

Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos**.





Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, indica que la versión pública de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por la **Secretaría Administrativa**, se estima que la misma cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que **se colige precedente APROBAR** la versión pública que se tuvo a la vista, en razón de que las mismas cumplen con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad de la Secretaría Administrativa, así como del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, la clasificación de la información que fue remitida por la primera de las mencionadas.**

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por la **Secretaría Administrativa** respecto de los datos personales relativos a: CLABE INTERBANCARIA e INSTITUCIÓN BANCARIA contenidos en el **CONTRATO NÚMERO UPN-009/2022-LP** suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT y CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR contenidos en la **FACTURA (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL) DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022**, emitida por la persona moral CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO) contenido en la **NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN NÚMERO 129-22**, de fecha 15 de diciembre 2022, vinculada con el contrato número UPN-009/2022-LP; CLABE INTERBANCARIA e INSTITUCIÓN BANCARIA contenidos en el **CONTRATO NÚMERO UPN-010/2022-LP** suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LOOK OUT CORP S.A. DE C.V.; CLABE INTERBANCARIA Y/O CUENTA BANCARIA, INSTITUCIÓN BANCARIA, FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]





DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT y CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, contenidos en la **FACTURA (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL) DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022**, emitida por la personal moral LOOK OUT CORP S.A. DE C.V.; y, FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO) contenido en la **NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN NÚMERO 131-22**, de fecha 15 de diciembre 2022, vinculada con el contrato número UPN-010/2022-LP; clasificaciones sustentadas en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente; y en el numeral **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle las **versiones públicas** del **contrato número UPN-009/2022-LP**; del **contrato número UPN-010/2022-LP**; de la **factura** (Comprobante Fiscal Digital), de 06 de diciembre de 2022, emitido por la persona moral Calzado Leed de México, S.A. de C.V.; de la **factura** (Comprobante Fiscal Digital), de 08 de diciembre de 2022, emitido por la empresa Look Out Corp S.A. de C.V.; de la **Nota de Entrada al Almacén número 129-22**; y de la **Nota de Entrada al Almacén número 131-22**; a efecto de dar cabal atención a la solicitud de información con número de folio **330029923000009**.

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Tercera Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)**.

LIC. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OFELIA DEL PILAR ENRIQUEZ BOROBIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LIC. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVO

